



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de abril de 2021

Proceso	Tutela
Accionante	Claudia Yobana Bedoya Uribe.
Accionados	Dirección General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-. Director Establecimiento Carcelario Copec Pedregal. Subdirector Establecimiento Carcelario Copec Pedregal.
Radicado	2021-138
Auto Interlocutorio	052
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Claudia Yobana Bedoya Uribe le sean amparados derechos fundamentales que estima le ha sido vulnerado por parte de la Dirección General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-, Director Establecimiento Carcelario Copec Pedregal, Subdirector Establecimiento Carcelario Copec Pedregal, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que vive el país, se ordenará a la Dirección del Establecimiento Carcelario Copec Pedregal realizar la notificación de la presente decisión a la señora Bedoya Uribe, allegando a este despacho certificación o constancia de tal diligencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Claudia Yobana Bedoya Uribe identificada con CC 43.618.692, contra la Dirección General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-, Director Establecimiento Carcelario Copec Pedregal, Subdirector Establecimiento Carcelario Copec Pedregal, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de los accionados respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero. La Dirección Establecimiento Carcelario Copec Pedregal certificará o allegará a este despacho constancia de notificación de esta decisión a la señora Bedoya Uribe.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez